

**RUAIP61-2022**

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, en el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SESENTA Y UNO** dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución con fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, por parte de \_\_\_\_\_, con número de Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; quien solicitó "1. Copia simple de todas las actas de Asamblea General ordinarias y extraordinarias del año 2022, correspondientes a sesiones realizadas entre el 1 de enero 2022 y el 10 de septiembre 2022; 2. Copia simple de todas las actas de sesiones de Junta Directiva, del año 2022, correspondientes a sesiones realizadas entre el 1 de enero 2022 y el 10 de septiembre 2022; 3. Copia simple de todas las actas de sesiones de Comité de Disciplina Deportiva del Toe Kwon Do, del año 2022, correspondientes a sesiones realizadas entre el 1 de enero 2022 y el 10 de septiembre 2022; 4. Copia simple de todas las Certificaciones de Coach Internacional WT para El Salvador entre el 1 de enero 2022 al 10 de septiembre 2022, registradas para cualquier licencia GOL, bajo la administración del Administrador Nacional para El Salvador del Sistema GMS, adicionando el listado de personas que tienen vigente una Certificación de Coach Internacional WT para El Salvador en el sistema GMS; 5. Copia simple de todas las comunicaciones relacionadas a la aprobación o rechazo de cualquier Certificación de Coach Internacional WT para El Salvador entre el 1 de enero 2022 al 10 de septiembre 2022, para cualquier licencia GOL registrada bajo la administración del Administrador Nacional para El Salvador del Sistema GMS; 6. Copia simple de todas las comunicaciones relacionadas a la gestión de becas y/o estímulos económicos para cualquier deportista o entrenador por parte de la FESAT ante INDES o COES entre el 1 de enero 2022 al 10 de septiembre 2022, con sus respectivos anexos, adicionando un listado de deportistas y/o entrenadores que hayan recibido beca y/o estímulo económico entre el 1 de enero 2022 al 10 de septiembre 2022; 7. Copia simple de todas las comunicaciones entre FESAT y el INDES, COES, PATU, Federación Costarricense de Toe Kwon Do o cualquier otra institución involucrada con la realización del PAN AM SERIES 2022 celebrado entre el 1 y el 3 de julio 2022 en la Ciudad de Heredia Costa Rica; 8. Copia simple de todos los recibos y el detalle de gastos realizados por la FESAT derivados de la participación del PAN AM SERIES 2022 celebrado entre el 1 y el 3 de julio 2022 en la Ciudad de Heredia Costa Rica; 9. Copia simple de todas las comunicaciones entre FESAT y el INDES, COES, PATU, Federación Costarricense de Toe Kwon Do o cualquier otra institución involucrada con la realización del Open de Costa Rica 2022 celebrado entre el 25 y el 29 de agosto 2022 en la Ciudad de Heredia Costa Rica; 10. Copia simple de todos los recibos y el detalle de gastos realizados por la FESAT derivados de la participación del Open de Costa Rica 2022 celebrado entre el 25 y el 29 de agosto 2022 en la Ciudad de Heredia Costa Rica; 11. Copia simple de todas las comunicaciones entre FESAT y la Embajada de la República de Corea en relación a cualquier oportunidad, viaje, capacitación, torneo que involucre la participación de cualquier deportista y/o entrenador perteneciente a cualquier MIEMBRO de la FESAT entre el 1 de enero 2022 y el 10 de

septiembre 2022; 12. Copia simple de todas las comunicaciones entre FESAT y la Unión Panamericana de Toe Kwon Do en relación a cualquier oportunidad de desarrollo diferente a un torneo, viaje, campamento, capacitación, que involucre la participación de cualquier deportista, árbitro o entrenador perteneciente a cualquier MIEMBRO de la FESAT entre el 1 de enero 2022 y el 10 de septiembre 2022; 13. Copia simple del listado de deportistas Seleccionados Nacionales, por categoría, por modalidad, a participar en los próximos Juegos Centroamericanos 2022; 14. Copia de listado simple para el año 2022 de maestros y/o alumnos que figuren en registros de la FESAT como personas. que hayan obtenido cualquier grado kukkiwon según la normativa vigente; 15. Copia de listado simple para el año 2022 de maestros examinadores que figuren en registros de la FESAT como personas que hayan otorgado cualquier grado kukkiwon según la normativa vigente.”

## CONSIDERANDO QUE

1. A las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante que de acuerdo al planteamiento jurídico establecido en la solicitud de información, basado en el inciso primero del artículo 7 de la LAIP; Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información; En la referida solicitud se afirma que la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do es un ente obligado, esto también basado al artículo 10 citado en los numerales 1; 21; y 25 de la LAIP. Es imperante acotarse a la jurisprudencia necesaria para esclarecer el concepto de ente obligado, en ese sentido "Aunque [se trate de ...] un ente privado que surge del derecho de libertad de asociación estipulado en el Art. 2 de la Constitución de la República, ésta se convierte en un ente obligado a la LAIP, tal como lo dispone el Art. 7 de la misma, desde el momento en que recibe fondos del erario público y por ende, tiene la obligación de rendir cuentas respecto de la administración y ejecución de dichos fondos. [...]. Efectivamente estos entes privados no pueden ser considerados miembros, órganos o funcionarios de la administración pública; sin embargo, una cosa es que sean miembros de la llamada "Administración Pública" y otra muy diferente es que/ aunque sean entes privados, generen y tengan en su poder información de carácter pública. (Ref. 201-A-2015 de fecha 09 de diciembre de 2015). En ese sentido se debe citar el inciso 2 del Art. 7 de la LAIP "También están obligadas

por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados y a la función pública conferida, en su caso." Por lo tanto, se aclaró que la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, es un ente privado, que si bien es cierto está obligada a la Ley de Acceso a la Información Pública, se limita a nada más permitir el acceso a la información concerniente a sus atribuciones propias, es decir, a solicitud del ciudadano interesado más no así de publicar la información que ellos generen de manera oficiosa, ya que en este caso dicha Obligación le corresponde a los entes obligados, es decir al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador esto de acuerdo al Art. 7 inciso 2do, 10 y 66 lit. b de la LAIP; y Art. 11, 13 y 14 RELAIP. Por lo que insto a que se solicitara la información en el carácter de ente privado obligado por la LAIP, no de carácter oficioso a la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do.

2. Asimismo, se previno en relación al artículo 66 lit. b "La descripción clara y precisa de la información pública que solicita". Se instruyó al ciudadano a solicitar información de forma coherente a la fecha en corriente, ya que, según los requerimientos establecidos en la solicitud, varios de ellos se solicitan a fecha del diez de septiembre del dos mil veintidós, misma que a la fecha posiblemente no se hubiere generado, por lo que so pena de declararse inexistente.
3. El nueve de septiembre vía correo electrónico se recibió por parte del ciudadano Ruano Argueta, la corrección en respuesta a la prevención que se le hizo de parte de esta Unidad, el cual contenía Los mismos requerimiento de solicitud de información anterior, a diferencia del cambio las fechas del cual requería la información, cambiando en lugar de diez a nueve de septiembre, no así el tipo de información que solicitaba de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, es decir requiere información oficiosa de la Federación en comento.
4. En la prevención realizada al ciudadano y de acuerdo al artículo 68 de la LAIP, se relaciona el número institucional de Oficial de Información, que para cualquier consulta directa y asistencia, se pueda aclarar dudas e instruir sobre las acciones a tomar para garantizar el acceso a la información pública de acuerdo forma y fondo, por lo que vía mensajería WhatsApp se le simplifica el contenido de las prevenciones realizadas al ciudadano, para que en plazo pueda subsanar las observaciones, y darle tramite a la brevedad a su solicitud, por lo que se le recomienda, únicamente llenar la solicitud de información de acuerdo al formato establecido por el IAIP adecuado a esta institución y adjuntando los requerimientos, por lo que el ciudadano receptivamente manifestó que se corregiría, en ese sentido se envió vía correo

electrónico el formulario para si llenado de acuerdo a la LAIP, pero no se remitió en el tiempo establecido por la Ley.

5. Por aplicación de la regla general establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos art 72. Que establece: *“si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan (...)”* por lo que fue procedente otorgar para efectos de la subsanación de prevención diez días hábiles, dicho plazo se cumplió el veintitrés de septiembre del presente, en virtud de lo anterior.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1.- TENGÁSE** por subsanada la prevención realizada al solicitante, en cuanto al periodo solicitado de los distintos requerimientos.

**2.- TENGÁSE** por no subsanada la prevención realizada al solicitante en cuanto al tipo de información requerida a la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, ya que la referida no publica información oficiosa de acuerdo al artículo 10 de la LAIP, por lo que es **INADMISIBLE** su solicitud, pero quedando a salvo el derecho de acceso a la información mediante la realización de una nueva solicitud de información con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública, para ello se adjunta nuevamente el formulario de acceso a la información pública.

**3.- ARCHIVASE** el siguiente proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande**  
**Oficial de Información**



**Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c) de la Ley en mención.